



CÉDULA

Siendo las 10:00 horas del día 7 de abril de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL MÉTODO DE DESIGNACIÓN DIRECTA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DIVERSOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/118/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL

AK



Ciudad de México, a 7 de Abril de 2017.
SG/118/2017.

**LIC. CARLOS CARREÓN MEJÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

RESULTANDO

1. Que el 5 de noviembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
3. Durante la jornada electoral que tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis, relativo al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, en la comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, se suspendió la votación de forma definitiva por destrucción de documentación y material electoral, por lo que al no contar con documentación electoral, no se pudieron contabilizar los resultados de la elección a Presidente de Comunidad en la referida comunidad, así mismo, y derivado de los cómputos en los consejos municipales, se declaró un empate en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atlitzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro



Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.

4. Mediante oficio TET/PRES-0025/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete signado por el Dr. Hugo Morales Alanís Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que no se tenía pendiente de resolución ningún medio de impugnación radicado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. En Sesión Pública Especial del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016 en el Estado de Tlaxcala.
6. Con fecha catorce de marzo de dos mil dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atlzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
7. De conformidad con el acuerdo **ITE-CG 07/2017** del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario 2017, establece un periodo comprendido del 4 al 8 de abril del presente año, a efecto de que los partidos políticos comuniquen al Consejo General de dicho instituto y al Instituto Nacional Electoral, la fecha de inicio de sus procesos internos, lo anterior para efectos de fiscalización.

De igual forma, dicho acuerdo establece como fecha de inicio de los procesos internos de los partidos para la selección de sus candidatos el próximo 11 de abril, y como periodo de precampañas del 11 al día 16 de abril del presente año.



8. Con fecha 3 de abril de 2017, la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, celebró sesión extraordinaria SXT_CPE/030417_23 a efecto de solicitar a la Comisión Permanente Nacional, la aprobación del método de selección de candidatos aprobado en dicha sesión por la Comisión Permanente Estatal, que en el presente asunto fue el método de "DESIGNACIÓN DIRECTA", de conformidad con lo dispuesto por el el inciso 102 numeral 1, inciso e)de los Estatutos Generales de Acción Nacional.
9. En tal tesitura, y derivado de la urgencia ocasionada por la proximidad de las fechas indicadas en el numeral 7 de los presentes resultandos, se justifica la extrema urgencia del dictado de las presentes providencias, razón por la cual;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Que los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;*
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;*
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;*
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;*
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;*



g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

SEXTO..- Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo. En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional. En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación. En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de

prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SÉPTIMO.- De la normatividad antes citada y de los antecedentes que nos ocupan en el presente documento, tenemos que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el Artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido; que para el caso del Estado de Tlaxcala con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017, la Comisión Permanente Estatal en sesión extraordinaria SXT_CPE/030417_23 de fecha tres abril del presente año, acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional, la aprobación del método de selección de candidatos aprobado en dicha sesión, el cual fue el de "DESIGNACIÓN DIRECTA".

Razón por la cual, y toda vez que a la presente fecha, no existe fecha próxima calendarizada para que la Comisión Permanente Nacional sesione de manera ordinaria o extraordinaria para aprobar la solicitud hecha por la Comisión Permanente Estatal respecto del método de selección de candidatos aprobado en sesión extraordinaria SXT_CPE/030417_23 de fecha tres abril del presente año, es que se actualiza la necesidad de autorizar la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para que el método de selección de candidatos que participaran en el proceso electoral extraordinario 2017 sea el de "DESIGNACIÓN DIRECTA".

OCTAVO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57



La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para establecer el procedimiento mediante el cual se deben designar las candidaturas a Candidatos a Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017 y que en términos de lo aprobado en el ACUERDO NÚMERO ITE-CG 07/2017 por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Estado de Tlaxcala, de fecha 23 de marzo de 2017, establece un periodo comprendido del 4 al 8 de abril del presente año para que los partidos políticos comuniquen al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Instituto Nacional Electoral, la fecha de inicio de sus procesos internos, lo anterior para efectos de fiscalización, así mismo, establece como fecha de inicio de los procesos internos de los partidos para la selección de sus candidatos el próximo 11 de abril de los corrientes y como periodo de precampañas del 11 al día 16 de abril del presente año, de ahí la urgencia de autorizar la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala para que el método de selección de candidatos que participaran en el proceso electoral extraordinario 2017 sea el de "DESIGNACIÓN DIRECTA".

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se autoriza la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, que el método de selección de candidatos a presidentes de comunidad señalados en el capítulo de antecedentes de este documento, que participaran en el proceso electoral extraordinario 2017 sea el de "DESIGNACIÓN DIRECTA", con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 102, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

TERCERO. Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité, Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.


ATENTAMENTE,
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL